

Constancia: Señora Juez le informo la dirección informada para efectos de notificación a la demandada, se encuentra ubicado en el barrio Playón de los Comuneros - Santa Cruz de esta ciudad. A Despacho para lo pertinente.

KR 48 A 124 49 Medellín - Antioquia.

×

Todo

Maps

Imágenes

Videos

Noticias

Más

Herramientas

Cerca de 1.700.000 resultados (0,56 segundos)

Cra. 48a #124-49

Playón de los Comuneros, Medellín, Santa Cruz, Medellín, Antioquia

Ruta

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Credifinanciera S.A
Demandados	Marta Emilia Ramírez Mejía
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01206 -00
Asunto	Rechaza por falta de competencia
Auto Int.	Nro. 670

Procede el Despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

Según lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia*

múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3“;
en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)"

Así mismo, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal disposición normativa, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1º.** acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADO 10º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO: Ubicado en la comuna 2, en adelante atenderá esta comuna:

La Comuna 2, la integran 11 barrios, así:

- La Isla
- Villa del Socorro
- El Playón de Los Comuneros
- Pablo VI
- La Frontera
- La Francia
- Andalucía
- Villa del Socorro
- Villa Niza
- Moscú Nro. 1
- Santa Cruz
- La Rosa

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el acápite de notificaciones, se establecen como dirección para notificación de la demandada, la

carrera 48 A 124 49 de Medellín, dirección correspondiente a la Comuna 2 de la ciudad, en la cual ostenta competencia territorial, al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO.

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por CREDIFINANCIERA S.A., en contra de MARTA EMILIA RAMÍREZ MEJÍA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8559c902c8cad8cdf35ab2685f0cdae9a5a5f14fa5ac18ffe564a45807268162**

Documento generado en 10/04/2023 09:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>